

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Iznájar**

Núm. 198/2014

Por Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 15 de marzo de 2010, se aprobó con carácter definitivo la Innovación del Plan Parcial PP-1 "Cuesta Colorá" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Iznájar. Asimismo, con fecha 18 de diciembre de 2013, se ha procedido al depósito e inscripción en el Registro Autonómico bajo el número 5899, y con fecha 7 de enero de 2014, en el Registro Municipal bajo el número 1/2010.

Es por lo que se procede en aplicación del artículo 70.2 y 70.ter de la Ley 7/85, de 2-4, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el art. 41 de la Ley 7/02, de 17-12, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y del articulado de las normas contenidas en el referido instrumento de planeamiento.

El Acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

«Primero: Aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas del Plan Parcial del sector residencial PP-1 del municipio de Iznájar, de conformidad con la documentación elaborada y presentada por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo Sur de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba consistiendo la citada modificación en una nueva redacción de los artículos 21, 25 y 26 de la Ordenanza del Plan Parcial, que será la siguiente:

Artículo 21. Tipología edificable

La tipología edificatoria será la vivienda unifamiliar adosada. Sólo podrá construirse una vivienda por parcela, a excepción de las parcelas pertenecientes al patrimonio Municipal de suelo de cesión pública para vivienda protegida en que podrán construirse tantas viviendas como su regulación específica de protección oficial permita.

También se permite la tipología de vivienda plurifamiliar entre medianeras en aquellas intervenciones destinadas a la ejecución de vivienda protegida.

Quedan prohibidos los anexos exentos en los patios.

Artículo 25. Ocupación del suelo

Será como máximo del 75% de la superficie neta de la parcela. Las áreas no ocupadas por la edificación deberán ser ajardinadas o pavimentadas.

No computará a efectos de su cómputo de edificabilidad u ocupación del suelo las construcciones enterradas en el subsuelo, pudiendo éstas además ocupar las zonas de retranqueo obligatorio y patios interiores.

Artículo 26. Alineaciones

Las edificaciones se retranquearán 3 metros del frente de fachada, todas excepto las recayentes a la calle Cuesta Colorá y calle perpendicular a calle Cuesta Colorá de acceso al PP-1, que se alinearán al vial.

Igualmente la manzana de cesión obligatoria de titularidad pública queda exenta de la obligación de retranqueo de alineación a vía pública.

Segundo. Extinguir la suspensión establecida en el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de estas Ordenanzas, que entrará en vigor con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento.

Tercero. Inscribir la modificación en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados del municipio de Iznájar y solicitar la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

Cuarto. Publicar los artículos modificados junto con el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez publicado y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LBRL (quince días hábiles)".

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se indica que el contenido de los artículos 21, 25 y 26, de las Ordenanzas del Plan Parcial PP-1 "Cuesta Colorá" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio Iznájar, en su redacción dada por el mencionado instrumento urbanístico, es el que figura literalmente en el texto del anteriormente transcrito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Iznájar, a 9 de enero de 2014. La Alcaldesa, Fdo. Isabel Lobato Padilla.